



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 NOV. 2018

E-007162

Señora

Amira Vasquez B.

Rep. Legal COLOMBINA S.A.

Calle 2b N° 13 Sur – 31 Manzana 24 Lote 12 Parque Industrial Malambo S.A –

PIMSA. (Malambo Atlantico.)

REF: Auto N° 00001755. 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL C.R.A.

Exp 0827-456

Proyecto: Jorge Roa. Contratista

Revisor: Odair Mejia. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*4
156
30-10-18

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 017 55 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076/15 modificado parcialmente por el Decreto 050/18, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales, realizó seguimiento y control ambiental a las actividades ambientales de la empresa COLOMBINA S.A., a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la revisión, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001334 de fecha 16 de octubre 2018 y en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
<i>Auto No. 1131 del 22 de Octubre de 2009.</i>	<i>Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa Industrias Colombina S.A., en el Municipio de Malambo – Atlántico.</i>
<i>Auto No. 1118 del 20 de Octubre de 2009.</i>	<i>Por el cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la empresa Industrias Colombina S.A., en el Municipio de Malambo – Atlántico.</i>
<i>Auto No. 1226 del 01 de Diciembre de 2009.</i>	<i>Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto No. 1131 del 22 de Octubre de 2009, que establece unos requerimientos ambientales a la empresa Industrias Colombina S.A., en el Municipio de Malambo – Atlántico.</i>
<i>Mediante Radicado No. 518 del 09 de Noviembre de 2009.</i>	<i>La empresa colombina presenta un recurso de reposición contra el Auto No. 1131 de Octubre 22 de 2009.</i>
<i>Mediante Radicado No. 1038 de 17 de Febrero 2010.</i>	<i>La empresa colombina genera una solicitud de certificado de seguimiento ambiental.</i>
<i>Mediante Radicado 00207 del 18 de Marzo de 2010.</i>	<i>La empresa Colombina S.A da respuesta al Auto 1226 de Diciembre 1 de 2009.</i>
<i>Auto No. 000452 de 2010.</i>	<i>Por medio de la cual cesa un procedimiento sancionatorio a la empresa Colombina S.A.</i>
<i>Oficio Radicado No. 2463 del 22 de Febrero de 2011.</i>	<i>La empresa Colombina S.A., solicita una certificación.</i>
<i>Auto No. 608 del 24 de Agosto de 2012.</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Colombina S.A.</i>
<i>Oficio Radicado 7914 del 06 de Septiembre de</i>	<i>La empresa presenta un recurso de reposición contra el auto No. 608</i>

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 017 55 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A.

2012.	de 2012.
Auto No. 1230 del 11 de Diciembre de 2012.	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto No. 608 de 2012, empresa Colombina S.A.
Oficio Radicado No. 001115 del 10 de Febrero de 2014.	La empresa Colombina S.A solicita expedir un certificado ambiental donde conste que somos centro de distribución y estamos ubicados en PIMSA.
Oficio Radicado No. 011327 del 03 de Diciembre 2015.	La empresa Colombina S.A programa la caracterización de las aguas residuales para el jueves 10 de diciembre de 2015.
Auto No. 00001523 de 15 de Diciembre de 2015.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Colombina S.A., en el municipio de Malambo – Atlántico.
Radicado No. 000674 de 28 de Enero de 2016.	Por medio del cual la empresa Colombina S.A presenta información con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones exigidas en el Auto No. 00001523 de 15 de Diciembre de 2015.
Oficio (CRA) No. 002534 de 2017.	Por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico solicita información acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PMA aprobado.
Radicado No. 8858 de 27 de Julio de 2017.	Por medio del cual la empresa Colombina S.A manifiesta que la sede ubicada en PIMSA corresponde al centro de distribución de producto terminado desde donde estos se despachan a todos los departamentos de la Costa Atlántica. En dicho establecimiento no se desarrollan procesos productivos, sino el almacenamiento o acopio de producto alimenticios, razón por la cual no estamos obligados a presentar un plan de manejo ambiental, pues la actividad no corresponde a las establecidas en el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Colombina S.A., se encuentra desarrollando plenamente las actividades de almacenamiento y comercialización de productos comestibles y helados.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Colombina S.A., mediante radicado No. 000674 de 28 de Enero de 2016 presentó su plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente dentro de sus instalaciones.

Haciendo la revisión de la documentación presentada, podemos indicar que la información no cumple con los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 524 de 2012.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Sí	No	
Auto No. 00001523 de 15 de Diciembre de 2015. (Notificado el 14 de Enero de 2016).	Radical ante esta Corporación el plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en la empresa.	X		La empresa mediante radicado No. 000674 de 28 de Enero de 2016 presentó información

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001755 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COLOMBINA S.A.

				referente a su plan de contingencia, sin embargo en este documento no se tuvo en cuenta los términos de referencias (resolución 524 de 2012) establecidos por esta Autoridad para la realización de dicho plan.
	Almacenar sus residuos peligrosos en sus respectivos recipientes.	X		En el momento de la visita se evidenció que los residuos peligrosos generados en las instalaciones se encuentran almacenados temporalmente en sus recipientes.
	Presentar semestralmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos con el registro de la cantidad generada.		X	En el expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
	Mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos peligrosos hasta por un tiempo de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.		X	En el expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
	Continuar actualizando anualmente la información reportada en el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.	X		Al momento de consultar en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, se evidenció que la empresa se encuentra cumpliendo con esta obligación.
	Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental y las normas ambientales vigentes.	-	-	

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001755 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COLOMBINA S.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas por la empresa Colombina S.A., ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico, observándose los siguientes hechos:

Las instalaciones de la empresa Colombina S.A., cuentan con una bodega para el almacenamiento de productos comestibles; como también con cuartos fríos y cavas para el almacenamiento de helados. En el recorrido por las instalaciones se pudo evidenciar que en la empresa no se realiza ningún proceso productivo.

En la empresa se generan aguas residuales domésticas producto del uso de los baños de las instalaciones. Los efluentes generados son descargados a la laguna de oxidación del Parque Industrial de Malambo S.A. (PIMSA) para su tratamiento y vertimiento final a la Ciénega "El convento". Es importante mencionar que el Parque Industrial de Malambo S.A. (PIMSA) cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación mediante Resolución 862 de 28 de Noviembre de 2017.

En la empresa se generan residuos ordinarios, aprovechables, peligrosos y chatarra. Se evidenciaron residuos peligrosos tales como: envases vacíos de pinturas, envases metálicos contaminados, refrigerantes, aceites usados, lámparas fluorescentes, filtros.

Todos los residuos generados en la empresa son almacenados temporalmente en un centro de acopio ubicado en la parte trasera de las instalaciones.

Los residuos peligrosos se generan principalmente en el área de mantenimiento y alistamiento de congeladores, por los montacargas utilizados en la empresa y en el área de oficinas. La empresa RECITRAC S.A.S es la encargada de realizar la recolección, tratamiento y/o disposición final de estos residuos.

La información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se encuentra actualizada.

La empresa posee dos (2) plantas eléctricas de 265 y 95 KVA que son utilizadas en caso de emergencia. Para su funcionamiento cuentan con dos (2) tanques de ACPM de 3000 g cada uno. En el momento de la visita se evidenció que los tanques cuentan con su dique de contención de derrame.

En el momento de la visita se evidenció que la empresa cuenta con dos (2) transformadores secos de 300 y 500 KVA y un tablero de condensadores.

CONCLUSIONES:

A partir de la visita técnica y la revisión del expediente se presentan las siguientes conclusiones:

La empresa Colombina S.A no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar semestralmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos con el registro de la cantidad generada, como tampoco en mantener las certificaciones emitida por el gestor ambiental en el momento de una visita de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad; tal y como están exigidas en el Auto No. 00001523 de 15 de Diciembre de 2015.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001755 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A.

La empresa cuenta con su plan de gestión integral de residuos peligrosos exigido en el literal b) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

La empresa se encuentra cumpliendo con la actualización anual de la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.

La empresa mediante radicado No. 000674 de 28 de Enero de 2016 presentó información referente a su plan de contingencia, sin embargo en este documento no se tuvo en cuenta los términos de referencias (resolución 524 de 2012) establecidos por esta Autoridad para la realización de dicho plan.

La empresa no ha realizado la solicitud de inscripción para sus condensadores en el inventario de PCB, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 222 del 2011 modificada por la Resolución 1741 de 24 de Octubre de 2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador*. El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.1 *Obligaciones del Generador*. De Conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. El plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. El plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice de acuerdo a la normatividad vigente.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001755 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COLOMBINA S.A.

- e) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.
- g) Capacitar al personal de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo de estos residuos representan la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y con personal preparado para su implementación.
En caso tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única el sector del Interior por cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, fluviales y o lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con plan local emergencias del municipio.
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j) Tomar todas las medidas de preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador*. El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que el Decreto 1076/2016. Artículo 2.2.3.3.4.14. (Modificado por el Artículo 7 del Decreto 050/18). Establece: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Jepal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001755 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa COLOMBINA S.A. identificada con NIT 890.301.884-5, representada legalmente por la señora Amira Vasquez Beltran o quien haga sus veces para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A) Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos con el registro de la cantidad generada emitidos por el gestor ambiental (RECITRAC S.A.S).

B) Presentar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas exigido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018; así mismo se deberá tener en cuenta los términos de referencias establecidos por esta Corporación mediante resolución 524 de 2012.

C) Presentar la ficha técnica de la planta de generación de energía eléctrica, requerido bajo el Artículo 3 de la Resolución 909 de 2008, modificado posteriormente por el Artículo 1 de la Resolución 1309 de 2010.

D) solicitar la inscripción de sus condensadores en el inventario de PCB de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 222 del 2011 modificada por la Resolución 1741 de 24 de Octubre de 2016.

E) Seguir actualizando anualmente la información reportada en el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos – RESPEL, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007- MAVDT actual MADS.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 Ley 1437/11.

CUARTO: El Informe Técnico N° 001334 de fecha 16 de octubre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

Jaciel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001755 DE 2018

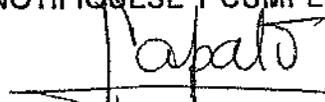
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COLOMBINA S.A.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

31 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elaborado por: Jorge Roa. Contratista.

Exp 0827- 456 I.T 001334 16/10/18.

Supervisor: Odair Mejía. Profesional Universitario